Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

Fusagasugá, 25 de agosto de 2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO – SASI No. 2026-0581

Objeto: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESIÓN, DIGITALIZACIÓN Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ".

Presupuesto oficial: MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.039.681.694,28).

OBSERVACIONES

01 SISTETRONICS S.A.S.
1.1 OBSERVACIÓN 1:
"COMPUTADOR DE ESCRITORIO AIO AVANZADO Observación técnica – Características para videoconferencia - Solicitud de eliminación del requisito de cámara IR (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene la exigencia de cámara IR por considerarla una característica que fortalece la seguridad y autenticación biométrica de los equipos. Adicionalmente, se evidenció la existencia de pluralidad de fabricantes y referencias que cumplen este requisito, por lo que no se considera una restricción a la libre concurrencia.

1.2 OBSERVACIÓN 2:
"COMPUTADOR DE ESCRITORIO AIO INTERMEDIO Observación técnica – Características para videoconferencia. Solicitud de eliminación del requisito de cámara IR (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene la exigencia de cámara IR por considerarla una característica que fortalece la seguridad y autenticación biométrica de los equipos. Adicionalmente, se evidenció la existencia de pluralidad de fabricantes y referencias que cumplen este requisito, por lo que no se considera una restricción a la libre concurrencia.

1.3 OBSERVACIÓN 3:
"COMPUTADOR DE ESCRITORIO AIO BÁSICO - Observación técnica – Características para videoconferencia - Solicitud de eliminación del requisito de cámara IR (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene la exigencia de cámara IR por considerarla una característica que fortalece la seguridad y autenticación biométrica de los equipos. Adicionalmente, se evidenció la existencia de pluralidad de fabricantes y referencias que cumplen este requisito, por lo que no se considera una restricción a la libre concurrencia.

1.4 OBSERVACIÓN 4:
"COMPUTADOR PORTÁTIL AVANZADO – De manera respetuosa solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el requisito técnico del procesador (...)"

La entidad considera pertinente ajustar la ficha técnica mediante **ADENDA** respectiva modificando el pliego de condiciones definitivos para el ítem 2.1 quedando así:

ITEM 2.1COMPUTADOR PORTATIL AVANZADO

Procesador	Procesador de última generación de línea corporativa: Núcleos físicos: Mínimo doce (12) Hilos: Mínimo dieciséis (16) Frecuencia máxima: Debe alcanzar al menos 4.7 GHz TOPS NPU: Mínimo doce (12) Memoria caché: Mínimo doce (12) MB. Fecha de lanzamiento: Mínimo en enero del año 2025. El oferente deberá indicar la referencia exacta del procesador ofertado y aportar enlace oficial del fabricante para verificación técnica de las especificaciones requeridas.

02 SUMIMAS SAS
2.1 OBSERVACIÓN 1:
"Se solicita ajustar el requisito de expansión de memoria de los ítems 1.1 y 1.2 a un mínimo de 64 GB (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad acoge la observación y considera pertinente ajustar la ficha técnica mediante **ADENDA** respectiva modificando el pliego de condiciones definitivos para el ítem 1.1, 1.2, y 1.3 quedando así:

ITEM 1.1 COMPUTADOR DE ESCRITORIO AVANZADO All In One - AIO

Memoria	Mínimo treinta y dos (32) GB de memoria RAM DDR5, expandible, con al menos un (1) módulo instalado y ranura disponible para ampliación futura. La configuración deberá

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

	permitir expansión hasta mínimo sesenta y cuatro (64) GB, conforme al diseño del fabricante.

ITEM 1.2 COMPUTADOR ESCRITORIO INTERMEDIO All In One – AIO

Memoria	Mínimo dieciséis (16) GB de memoria RAM DDR5, con al menos un (1) módulo instalado y ranura disponible para ampliación futura. La configuración deberá permitir expansión hasta mínimo treinta y dos (32) GB, conforme al diseño del fabricante.

ITEM 1.3 COMPUTADOR DE ESCRITORIO BASICO All In One - AIO

Memoria	Mínimo dieciséis (16) GB de memoria RAM DDR5, con al menos un (1) módulo instalado y ranura disponible para ampliación futura. La configuración deberá permitir expansión hasta mínimo treinta y dos (32) GB, conforme al diseño del fabricante.

2.2 OBSERVACIÓN 2:
"Se solicita modificar el requisito de certificación TCG de los ítems 1.1, 1.2 y 1.3, exigiendo que el fabricante acredite nivel Promotor (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene el requisito establecido en la ficha técnica, según el cual el fabricante deberá pertenecer a los niveles Contribuidor o Promotor del Trusted Computing Group (TCG). Esta condición garantiza el cumplimiento de los objetivos de seguridad y calidad requeridos por la Entidad, permitiendo al mismo tiempo una mayor pluralidad de fabricantes y oferentes. En consecuencia, no se considera procedente restringir la participación únicamente a fabricantes con nivel Promotor.

2.3 OBSERVACIÓN 3:
"Se solicita incluir en la ficha técnica de los ítems 1.1, 1.2 y 1.3 la exigencia de procesadores con TDP mínimo de 65W (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad considera que los parámetros de desempeño definidos en la ficha técnica, tales como núcleos, hilos, memoria caché, frecuencia y umbrales de rendimiento exigidos, permiten garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos para las necesidades institucionales. Por tal motivo, no se estima necesario establecer una condición específica relacionada con el TDP del procesador, ya que ello podría restringir la

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

participación de soluciones tecnológicas equivalentes que cumplen integralmente con los requisitos funcionales y de rendimiento requeridos.

2.4 OBSERVACIÓN 4:
"Se solicita incluir en la ficha técnica de los ítems 1.1, 1.2 y 1.3 el requisito de ángulos de visualización mínimos de 178° (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad considera que las características actualmente definidas para la pantalla garantizan condiciones adecuadas de visualización para el uso institucional previsto. Adicionalmente, la incorporación de un requisito específico de ángulos de visualización de 178° no representa una necesidad funcional indispensable para el cumplimiento del objeto contractual y podría limitar la participación de equipos que cumplen satisfactoriamente los demás requerimientos técnicos establecidos.

2.5 OBSERVACIÓN 5:
"Se solicita exigir en la ficha técnica de los ítems 1.1, 1.2 y 1.3 certificación de fuente de poder mínima 80 PLUS Platinum (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene la exigencia establecida en la ficha técnica de contar con certificación de eficiencia energética 80 PLUS o superior cuando aplique fuente interna. Este requisito garantiza niveles adecuados de eficiencia energética y calidad para la operación institucional, sin restringir la participación de fabricantes cuyas soluciones cumplen plenamente con los estándares requeridos. En consecuencia, no se considera necesario exigir específicamente el nivel 80 PLUS Platinum.

2.6 OBSERVACIÓN 6:
"Se solicita exigir en la ficha técnica de los ítems 1.1, 1.2 y 1.3 fuente de poder de tipo interna (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene lo establecido en la ficha técnica, permitiendo fuentes de poder internas o externas siempre que soporten de manera adecuada la configuración ofertada y cumplan las demás condiciones de seguridad y funcionamiento exigidas. Esta condición garantiza la pluralidad de oferentes y permite la participación de diferentes soluciones corporativas disponibles en el mercado sin afectar las necesidades funcionales de la Entidad.

2.7 y 2.8 OBSERVACIÓN 7 y 8:
"2.1 Ítem 2.1 (Avanzado) — NPU del procesador La ficha técnica definitiva exige un NPU mínimo de 50 TOPS. Se advierte que 50 TOPS corresponde exactamente al techo real de fábrica (...)"

"2.2 Ítem 2.1 (Avanzado) — Núcleos físicos, hilos y caché del procesador El pliego definitivo fijó el requisito en 12 núcleos físicos, 16 hilos y 12 MB de caché. (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad acoge parcialmente la observación y considera pertinente ajustar la ficha técnica mediante **ADENDA** respectiva modificando el pliego de condiciones definitivos para el ítem 2.1, quedando así:

ITEM 2.1COMPUTADOR PORTATIL AVANZADO

Procesador	Procesador de última generación de línea corporativa: Núcleos físicos: Mínimo doce (12) Hilos: Mínimo dieciséis (16) Frecuencia máxima: Debe alcanzar al menos 4.7 GHz TOPS NPU: Mínimo doce (12) Memoria caché: Mínimo doce (12) MB. Fecha de lanzamiento: Mínimo en enero del año 2025. El oferente deberá indicar la referencia exacta del procesador ofertado y aportar enlace oficial del fabricante para verificación técnica de las especificaciones requeridas.

2.9 OBSERVACIÓN 9:
"2.3 Ítem 2.2 (Intermedio) — Frecuencia máxima del procesador
El pliego exige una frecuencia máxima mínima de 5.2 GHz para el ítem 2.2. (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad acoge la observación y considera pertinente ajustar la ficha técnica mediante **ADENDA** respectiva modificando el pliego de condiciones definitivo para el ítem 2.2. quedando así:

Procesador	Procesador de última generación de línea corporativa: Núcleos físicos: Mínimo doce (12) Hilos: Mínimo catorce (14) Frecuencia máxima: Debe alcanzar al menos 4.8 GHz TOPS NPU: Mínimo doce (12) Memoria caché: Mínimo doce (12) MB. Fecha de lanzamiento: Mínimo en enero del año 2025. El oferente deberá indicar la referencia exacta del procesador ofertado y aportar enlace oficial del fabricante para verificación técnica de las especificaciones requeridas.

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

2.10 OBSERVACIÓN 10:
"2.4 Certificación TCG — Nivel de membresía del fabricante (ítems 2.1, 2.2 y 2.3) En los mismos términos expuestos en el numeral 1.2 del presente documento, se solicita (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene el requisito establecido en la ficha técnica, según el cual el fabricante deberá pertenecer a los niveles Contribuidor o Promotor del Trusted Computing Group (TCG). Esta condición garantiza el cumplimiento de los objetivos de seguridad y calidad requeridos por la Entidad, permitiendo al mismo tiempo una mayor pluralidad de fabricantes y oferentes. En consecuencia, no se considera procedente restringir la participación únicamente a fabricantes con nivel Promotor.

2.11 OBSERVACIÓN 11:
"2.5 Slot de almacenamiento adicional (ítems 2.1, 2.2 y 2.3) Se solicita dejar como opcional la incorporación de un segundo slot de expansión para almacenamiento SSD, (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene la exigencia de contar con un slot M.2 adicional disponible para ampliación futura, por cuanto este requisito permite garantizar escalabilidad y prolongar la vida útil de los equipos de cómputo, de acuerdo con las necesidades de crecimiento y evolución tecnológica de la Entidad. En consecuencia, se mantienen las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

2.12 OBSERVACIÓN 12:
"2.6 Puerto de red RJ45 (ítems 2.1, 2.2 y 2.3) Se solicita especificar puerto RJ45 integrado de fábrica, por cuanto ofrece mayor estabilidad de conexión frente a adaptadores externos (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad verificó que existe una inconsistencia de redacción dentro de las fichas técnicas de los equipos portátiles, por cuanto en algunos apartados se indica la exigencia de puerto RJ45 integrado en el chasis, mientras que en otros se prevé la posibilidad de suministrar adaptador USB-C a RJ45.

Con el propósito de eliminar cualquier ambigüedad y favorecer la pluralidad de oferentes, la Entidad realizará la correspondiente precisión mediante **ADENDA**, estableciendo expresamente que se aceptarán cualquiera de las dos alternativas:

- Puerto RJ45 integrado al equipo; o
- Adaptador USB-C a RJ45 suministrado por el fabricante o incluido como parte integral de la solución ofertada.

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

Esta aclaración no modifica el objeto contractual y busca exclusivamente garantizar claridad en las condiciones de participación y evitar interpretaciones restrictivas por parte de los interesados.

Se realizará **ADENDA** respectiva modificando el pliego de condiciones definitivos para los ítems 2.1, 2.2 y 2.3 quedando así:

Portátil	El equipo debe ser entregado con su respectivo cargador, debe ser de uso corporativo y estar orientado a productividad empresarial para uso profesional. El portátil deberá contar con los puertos necesarios para la conexión de periféricos tales como teclado y mouse inalámbricos, así como ranura tipo Kensington o sistema físico equivalente que permita la instalación de guaya de seguridad. Se deberá entregar el portátil con todos los cargadores, cables y conectores requeridos para su correcto funcionamiento, e incluir interfaz Ethernet RJ45 Gigabit (10/100/1000) integrado de fábrica en el chasis del equipo o mediante adaptador a USB, totalmente compatible con el sistema operativo instalado.

Puerto de Red	Conectividad de red Ethernet Gigabit incorporado al chasis o mediante adaptador USB-C a RJ45 incluido.

2.13 OBSERVACIÓN 13:
"2.7 Pantalla — Tecnología Low Power (ítems 2.1, 2.2 y 2.3) Se solicita dejar opcional la tecnología de reducción de emisión de luz azul y, en su lugar, permitir especificar que las pantallas sean de tipo Low Power (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad mantiene la exigencia de tecnología de reducción de luz azul o protección visual equivalente, por cuanto corresponde a una característica orientada a garantizar condiciones adecuadas de uso para los funcionarios durante jornadas prolongadas de trabajo. En consecuencia, se mantienen las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

2.14 OBSERVACIÓN 14:
"2.8 Conectividad inalámbrica — WiFi 7 (ítems 2.1, 2.2 y 2.3) Se solicita especificar conectividad WiFi 7, la cual ofrece velocidades teóricas de hasta 46 Gbps, duplica el ancho de banda máximo de canal (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad mantiene la especificación técnica establecida para la conectividad inalámbrica, exigiendo WiFi 802.11ax (WiFi 6) 2x2 o superior. Lo anterior garantiza las condiciones de conectividad requeridas para la operación institucional y permite la participación de equipos con tecnologías equivalentes o superiores, sin restringir la pluralidad de oferentes.

2.15 OBSERVACIÓN 15:
"3.1 Ítem 4.1 (Impresora Multifuncional Láser Avanzada) — Conectividad inalámbrica WiFi (...)"

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

RESPUESTA: LA ENTIDAD ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad acoge la observación y considera pertinente ajustar la ficha técnica mediante **ADENDA** respectiva modificando el pliego de condiciones definitivo para el ítem 4.1. quedando así:

ITEM 4.1 IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER AVANZADA

Conectividad	Conectividad inalámbrica WiFi integrada o mediante módulo o accesorio inalámbrico compatible. Compatible con impresión desde dispositivos móviles mediante protocolos o aplicaciones oficiales del fabricante.

2.16 OBSERVACIÓN 16:
"3.2 Ítem 5.1 (Escáner de Oficina Avanzado) — Interfaz de red Ethernet El pliego exige para el ítem 5.1 puerto Ethernet 10/100/1000 (Gigabit) integrado. (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad mantiene el requisito de puerto Ethernet 10/100/1000 (Gigabit) integrado para el Ítem 5.1 – Escáner de Oficina Avanzado, toda vez que se verificó la existencia de pluralidad de fabricantes y referencias en el mercado que cumplen dicha especificación. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en la ficha técnica.

2.17 OBSERVACIÓN 17:
"3.3 Ítem 4.2 (Impresora Multifuncional de Inyección de Tinta) — Ciclo de trabajo mensual recomendado El pliego exige un ciclo de trabajo mensual recomendado por el fabricante igual o superior(...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad mantiene el requisito de Ciclo de trabajo mensual recomendado para el Ítem 4.2 – Impresora Multifuncional de inyección de tinta, toda vez que se verificó la existencia de pluralidad de fabricantes y referencias en el mercado que cumplen dicha especificación. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en la ficha técnica.

03 POWERSHOP TECNOLOGICO
3.1 OBSERVACIÓN 1:
"Se solicita modificar el requisito, de manera que se establezca que el proponente deberá acreditar una rentabilidad sobre activos mayor o igual a la rentabilidad sobre patrimonio (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
Una vez revisadas las observaciones presentadas respecto de los requisitos de capacidad financiera y organizacional establecidos en el **Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada**

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

por Subasta Inversa No. SASI 2026-0581, la Entidad se permite manifestar que **NO ACOGE las solicitudes de modificación formuladas**, por las razones que se exponen a continuación.

Durante la etapa de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones se recibieron diferentes observaciones relacionadas con los indicadores de capacidad financiera y organizacional. Estas fueron objeto de análisis técnico, financiero y jurídico por parte de la Entidad y, como resultado de dicho ejercicio, algunas solicitudes fueron acogidas parcialmente.

En particular, la Entidad consideró procedente ajustar los indicadores correspondientes al **Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses**, con el propósito de ampliar la posibilidad de participación de potenciales oferentes sin comprometer la capacidad financiera necesaria para la correcta ejecución del contrato. Por otra parte, se determinó mantener los indicadores correspondientes a **Rentabilidad sobre Patrimonio y Rentabilidad sobre Activos**.

Como resultado de dicho análisis, los requisitos finalmente incorporados en el Pliego de Condiciones Definitivo fueron:

Indicador	**Condición**
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1,43
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0,65
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 2,03
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual al 11 %
Rentabilidad sobre activos	Menor o igual a la rentabilidad sobre patrimonio

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que corresponde a las Entidades Estatales determinar los requisitos habilitantes durante la etapa de planeación, los cuales deben ser adecuados y proporcionales a las características específicas del contrato. Asimismo, ha reconocido que las Entidades cuentan con un margen de discrecionalidad para establecer dichos requisitos, siempre que su determinación se encuentre debidamente justificada y responda al análisis del sector, los riesgos, el valor, plazo, forma de pago y demás condiciones particulares de la contratación.

En igual sentido, el ***Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*, Código CCE-EICP-MA-04,** establece que la Entidad debe fijar los límites de los indicadores financieros y organizacionales como resultado del análisis efectuado para cada proceso y evitar su determinación mediante la aplicación mecánica de fórmulas, teniendo en cuenta que cada contratación presenta una naturaleza y riesgos particulares.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la Entidad ya adelantó el análisis correspondiente, estudió las observaciones formuladas durante la estructuración del proceso y, como consecuencia de dicho ejercicio, determinó los niveles mínimos y máximos que considera adecuados y proporcionales para garantizar tanto la pluralidad de oferentes como la capacidad financiera y organizacional necesaria para ejecutar el contrato, **no se evidencia un nuevo elemento técnico, financiero o jurídico que justifique modificar nuevamente los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo**.

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente establece expresamente que las Entidades Estatales **pueden optar por utilizar indicadores adicionales de capacidad financiera**, diferentes de los establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, cuando como resultado del análisis correspondiente se determine que su utilización resulta necesaria atendiendo las características del objeto, naturaleza, valor, complejidad y riesgos del proceso.

Dentro de estos indicadores adicionales, el Manual identifica el **capital de trabajo**, definido como la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente, y señala que su utilización resulta recomendable cuando la Entidad requiere analizar el nivel de liquidez del proponente en términos absolutos.

De lo anterior se desprende que el capital de trabajo constituye un **indicador adicional cuya incorporación no es obligatoria**, sino que depende del análisis efectuado por la Entidad y de que se determine su necesidad concreta para la adecuada ejecución del contrato.

Para el presente proceso, luego del análisis financiero y sectorial adelantado, la Entidad determinó que los indicadores de **Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses**, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, resultan adecuados y suficientes para evaluar la capacidad financiera de los posibles oferentes.

En consecuencia, no se considera necesario adicionar un requisito de capital de trabajo equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial, pues ello implicaría incorporar una condición habilitante adicional que no fue determinada como necesaria dentro del análisis efectuado por la Entidad y cuya imposición requeriría una justificación específica frente a los riesgos y necesidades particulares del proceso.

ACLARACIÓN SOBRE LA RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS – ROA

Frente a la observación mediante la cual se solicita modificar el indicador de Rentabilidad sobre Activos para establecer que este sea **mayor o igual a la Rentabilidad sobre Patrimonio**, la Entidad **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**.

El ***Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*** **de Colombia Compra** Eficiente establece, al desarrollar los indicadores de capacidad organizacional previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que la Rentabilidad sobre Patrimonio se calcula como la relación entre la utilidad operacional y el patrimonio, mientras que la Rentabilidad sobre Activos corresponde a la relación entre la utilidad operacional y el activo total.

Al referirse específicamente a la Rentabilidad sobre Activos, el Manual señala expresamente:

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

"Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio".

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	Utilidad operacional / Activo Total	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Tabla 4 – Indicadores de capacidad organizacional

En consecuencia, la condición establecida por la Entidad en el Pliego de Condiciones Definitivo, según la cual:

Rentabilidad sobre activos ≤ Rentabilidad sobre patrimonio

se encuentra acorde con la orientación técnica contenida en el Manual de Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, durante la evaluación de las propuestas, la Entidad verificará los indicadores contenidos en el Registro Único de Proponentes –RUP– de la siguiente manera:

El proponente CUMPLIRÁ el requisito de Rentabilidad sobre Activos cuando el valor de su ROA sea menor o igual al valor de su Rentabilidad sobre Patrimonio –ROE–.

El proponente NO CUMPLIRÁ el requisito cuando el valor de su ROA sea superior al valor de su Rentabilidad sobre Patrimonio –ROE–.

Esta regla deberá analizarse conjuntamente con el requisito independiente establecido para la Rentabilidad sobre Patrimonio, conforme al cual el proponente deberá acreditar un **ROE mayor o igual al once por ciento (11 %).**

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

Por lo anterior, la solicitud de establecer que la Rentabilidad sobre Activos sea mayor o igual a la Rentabilidad sobre Patrimonio no resulta procedente, por cuanto invertiría la relación establecida en el Manual de Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, **LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN Y ACLARA QUE EL INDICADOR DE RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS SERÁ VERIFICADO EN LOS TÉRMINOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, SIN MODIFICACIÓN DEL REQUISITO.**

04 MICRONET SAS
4.1 OBSERVACIÓN 1:
"Solicitamos ajustar dicho requisito, estableciendo como condición que la Rentabilidad sobre Activos sea mayor o igual a 0,20 (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
Una vez revisadas las observaciones presentadas respecto de los requisitos de capacidad financiera y organizacional establecidos en el **Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI 2026-0581**, la Entidad se permite manifestar que **NO ACOGE las solicitudes de modificación formuladas**, por las razones que se exponen a continuación.

Durante la etapa de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones se recibieron diferentes observaciones relacionadas con los indicadores de capacidad financiera y organizacional. Estas fueron objeto de análisis técnico, financiero y jurídico por parte de la Entidad y, como resultado de dicho ejercicio, algunas solicitudes fueron acogidas parcialmente.

En particular, la Entidad consideró procedente ajustar los indicadores correspondientes al **Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses**, con el propósito de ampliar la posibilidad de participación de potenciales oferentes sin comprometer la capacidad financiera necesaria para la correcta ejecución del contrato. Por otra parte, se determinó mantener los indicadores correspondientes a **Rentabilidad sobre Patrimonio y Rentabilidad sobre Activos**.

Como resultado de dicho análisis, los requisitos finalmente incorporados en el Pliego de Condiciones Definitivo fueron:

Indicador	**Condición**
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1,43
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0,65
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 2,03
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual al 11 %

Indicador	Condición
Rentabilidad sobre activos	Menor o igual a la rentabilidad sobre patrimonio

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que corresponde a las Entidades Estatales determinar los requisitos habilitantes durante la etapa de planeación, los cuales deben ser adecuados y proporcionales a las características específicas del contrato. Asimismo, ha reconocido que las Entidades cuentan con un margen de discrecionalidad para establecer dichos requisitos, siempre que su determinación se encuentre debidamente justificada y responda al análisis del sector, los riesgos, el valor, plazo, forma de pago y demás condiciones particulares de la contratación.

En igual sentido, el ***Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*, Código CCE-EICP-MA-04,** establece que la Entidad debe fijar los límites de los indicadores financieros y organizacionales como resultado del análisis efectuado para cada proceso y evitar su determinación mediante la aplicación mecánica de fórmulas, teniendo en cuenta que cada contratación presenta una naturaleza y riesgos particulares.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la Entidad ya adelantó el análisis correspondiente, estudió las observaciones formuladas durante la estructuración del proceso y, como consecuencia de dicho ejercicio, determinó los niveles mínimos y máximos que considera adecuados y proporcionales para garantizar tanto la pluralidad de oferentes como la capacidad financiera y organizacional necesaria para ejecutar el contrato, **no se evidencia un nuevo elemento técnico, financiero o jurídico que justifique modificar nuevamente los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo**.

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente establece expresamente que las Entidades Estatales **pueden optar por utilizar indicadores adicionales de capacidad financiera**, diferentes de los establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, cuando como resultado del análisis correspondiente se determine que su utilización resulta necesaria atendiendo las características del objeto, naturaleza, valor, complejidad y riesgos del proceso.

Dentro de estos indicadores adicionales, el Manual identifica el **capital de trabajo**, definido como la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente, y señala que su utilización resulta recomendable cuando la Entidad requiere analizar el nivel de liquidez del proponente en términos absolutos.

De lo anterior se desprende que el capital de trabajo constituye un **indicador adicional cuya incorporación no es obligatoria**, sino que depende del análisis efectuado por la Entidad y de que se determine su necesidad concreta para la adecuada ejecución del contrato.

Para el presente proceso, luego del análisis financiero y sectorial adelantado, la Entidad determinó que los indicadores de **Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses**, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, resultan adecuados y suficientes para evaluar la capacidad financiera de los posibles oferentes.

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

En consecuencia, no se considera necesario adicionar un requisito de capital de trabajo equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial, pues ello implicaría incorporar una condición habilitante adicional que no fue determinada como necesaria dentro del análisis efectuado por la Entidad y cuya imposición requeriría una justificación específica frente a los riesgos y necesidades particulares del proceso.

ACLARACIÓN SOBRE LA RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS – ROA

Frente a la observación mediante la cual se solicita modificar el indicador de Rentabilidad sobre Activos para establecer que este sea **mayor o igual a la Rentabilidad sobre Patrimonio**, la Entidad **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**.

El ***Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*** **de Colombia Compra** Eficiente establece, al desarrollar los indicadores de capacidad organizacional previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que la Rentabilidad sobre Patrimonio se calcula como la relación entre la utilidad operacional y el patrimonio, mientras que la Rentabilidad sobre Activos corresponde a la relación entre la utilidad operacional y el activo total.

Al referirse específicamente a la Rentabilidad sobre Activos, el Manual señala expresamente:

“Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio”.

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Tabla 4 – Indicadores de capacidad organizacional

En consecuencia, la condición establecida por la Entidad en el Pliego de Condiciones Definitivo, según la cual:

Rentabilidad sobre activos ≤ Rentabilidad sobre patrimonio

se encuentra acorde con la orientación técnica contenida en el Manual de Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, durante la evaluación de las propuestas, la Entidad verificará los indicadores contenidos en el Registro Único de Proponentes –RUP– de la siguiente manera:

El proponente CUMPLIRÁ el requisito de Rentabilidad sobre Activos cuando el valor de su ROA sea menor o igual al valor de su Rentabilidad sobre Patrimonio –ROE–.

El proponente NO CUMPLIRÁ el requisito cuando el valor de su ROA sea superior al valor de su Rentabilidad sobre Patrimonio –ROE–.

Esta regla deberá analizarse conjuntamente con el requisito independiente establecido para la Rentabilidad sobre Patrimonio, conforme al cual el proponente deberá acreditar un **ROE mayor o igual al once por ciento (11 %).**

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

Por lo anterior, la solicitud de establecer que la Rentabilidad sobre Activos sea mayor o igual a la Rentabilidad sobre Patrimonio no resulta procedente, por cuanto invertiría la relación establecida en el Manual de Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, **LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN Y ACLARA QUE EL INDICADOR DE RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS SERÁ VERIFICADO EN LOS TÉRMINOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, SIN MODIFICACIÓN DEL REQUISITO.**

05 MEDIA COMMERCE S.A.S
5.1 OBSERVACIÓN 1:
"Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar los requisitos financieros del proceso, estableciendo: Índice de Liquidez mayor o igual a 1,2 y Rentabilidad sobre activos mayor o igual a 5 % (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Una vez revisadas las observaciones presentadas respecto de los requisitos de capacidad financiera y organizacional establecidos en el **Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI 2026-0581**, la Entidad se permite manifestar que **NO ACOGE las solicitudes de modificación formuladas**, por las razones que se exponen a continuación.

Durante la etapa de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones se recibieron diferentes observaciones relacionadas con los indicadores de capacidad financiera y organizacional. Estas fueron objeto de análisis técnico, financiero y jurídico por parte de la Entidad y, como resultado de dicho ejercicio, algunas solicitudes fueron acogidas parcialmente.

En particular, la Entidad consideró procedente ajustar los indicadores correspondientes al **Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses**, con el propósito de ampliar la posibilidad de participación de potenciales oferentes sin comprometer la capacidad financiera necesaria para la correcta ejecución del contrato. Por otra parte, se determinó mantener los indicadores correspondientes a **Rentabilidad sobre Patrimonio y Rentabilidad sobre Activos**.

Como resultado de dicho análisis, los requisitos finalmente incorporados en el Pliego de Condiciones Definitivo fueron:

Indicador	**Condición**
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1,43
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0,65
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 2,03

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

Indicador	Condición
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual al 11 %
Rentabilidad sobre activos	Menor o igual a la rentabilidad sobre patrimonio

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que corresponde a las Entidades Estatales determinar los requisitos habilitantes durante la etapa de planeación, los cuales deben ser adecuados y proporcionales a las características específicas del contrato. Asimismo, ha reconocido que las Entidades cuentan con un margen de discrecionalidad para establecer dichos requisitos, siempre que su determinación se encuentre debidamente justificada y responda al análisis del sector, los riesgos, el valor, plazo, forma de pago y demás condiciones particulares de la contratación.

En igual sentido, el ***Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*****, Código CCE-EICP-MA-04,** establece que la Entidad debe fijar los límites de los indicadores financieros y organizacionales como resultado del análisis efectuado para cada proceso y evitar su determinación mediante la aplicación mecánica de fórmulas, teniendo en cuenta que cada contratación presenta una naturaleza y riesgos particulares.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la Entidad ya adelantó el análisis correspondiente, estudió las observaciones formuladas durante la estructuración del proceso y, como consecuencia de dicho ejercicio, determinó los niveles mínimos y máximos que considera adecuados y proporcionales para garantizar tanto la pluralidad de oferentes como la capacidad financiera y organizacional necesaria para ejecutar el contrato, **no se evidencia un nuevo elemento técnico, financiero o jurídico que justifique modificar nuevamente los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo**.

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO

Respecto de la solicitud consistente en incorporar como requisito habilitante que los oferentes acrediten un **capital de trabajo igual o superior al cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial**, la Entidad **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**.

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente establece expresamente que las Entidades Estatales **pueden optar por utilizar indicadores adicionales de capacidad financiera**, diferentes de los establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, cuando como resultado del análisis correspondiente se determine que su utilización resulta necesaria atendiendo las características del objeto, naturaleza, valor, complejidad y riesgos del proceso.

Dentro de estos indicadores adicionales, el Manual identifica el **capital de trabajo**, definido como la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente, y señala que su utilización resulta recomendable cuando la Entidad requiere analizar el nivel de liquidez del proponente en términos absolutos.

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

De lo anterior se desprende que el capital de trabajo constituye un **indicador adicional cuya incorporación no es obligatoria**, sino que depende del análisis efectuado por la Entidad y de que se determine su necesidad concreta para la adecuada ejecución del contrato.

Para el presente proceso, luego del análisis financiero y sectorial adelantado, la Entidad determinó que los indicadores de **Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses**, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, resultan adecuados y suficientes para evaluar la capacidad financiera de los posibles oferentes.

En consecuencia, no se considera necesario adicionar un requisito de capital de trabajo equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial, pues ello implicaría incorporar una condición habilitante adicional que no fue determinada como necesaria dentro del análisis efectuado por la Entidad y cuya imposición requeriría una justificación específica frente a los riesgos y necesidades particulares del proceso.

ACLARACIÓN SOBRE LA RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS – ROA

Frente a la observación mediante la cual se solicita modificar el indicador de Rentabilidad sobre Activos para establecer que este sea **mayor o igual a la Rentabilidad sobre Patrimonio**, la Entidad **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**.

El ***Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*** **de Colombia Compra** Eficiente establece, al desarrollar los indicadores de capacidad organizacional previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que la Rentabilidad sobre Patrimonio se calcula como la relación entre la utilidad operacional y el patrimonio, mientras que la Rentabilidad sobre Activos corresponde a la relación entre la utilidad operacional y el activo total.

Al referirse específicamente a la Rentabilidad sobre Activos, el Manual señala expresamente:

“Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio”.

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Tabla 4 – Indicadores de capacidad organizacional

En consecuencia, la condición establecida por la Entidad en el Pliego de Condiciones Definitivo, según la cual:

Rentabilidad sobre activos ≤ Rentabilidad sobre patrimonio

se encuentra acorde con la orientación técnica contenida en el Manual de Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, durante la evaluación de las propuestas, la Entidad verificará los indicadores contenidos en el Registro Único de Proponentes –RUP– de la siguiente manera:

El proponente CUMPLIRÁ el requisito de Rentabilidad sobre Activos cuando el valor de su ROA sea menor o igual al valor de su Rentabilidad sobre Patrimonio –ROE–.

El proponente NO CUMPLIRÁ el requisito cuando el valor de su ROA sea superior al valor de su Rentabilidad sobre Patrimonio –ROE–.

Esta regla deberá analizarse conjuntamente con el requisito independiente establecido para la Rentabilidad sobre Patrimonio, conforme al cual el proponente deberá acreditar un **ROE mayor o igual al once por ciento (11 %).**

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

Por lo anterior, la solicitud de establecer que la Rentabilidad sobre Activos sea mayor o igual a la Rentabilidad sobre Patrimonio no resulta procedente, por cuanto invertiría la relación establecida en el Manual de Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, **LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN Y ACLARA QUE EL INDICADOR DE RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS SERÁ VERIFICADO EN LOS TÉRMINOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, SIN MODIFICACIÓN DEL REQUISITO.**

5.2 OBSERVACIÓN 2:
"Permitir que los oferentes puedan aportar para la acreditación de la experiencia contratos de conectividad a internet que dentro de sus objetos y/o actividades contemplen el suministro de computadores (...)."

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad aceptará contratos de conectividad o telecomunicaciones para acreditar experiencia, siempre que dentro de su objeto, obligaciones o actividades ejecutadas se evidencie de manera expresa el suministro de equipos de cómputo y/o equipos tecnológicos relacionados con el objeto del presente proceso. Para estos casos, únicamente se tendrá en cuenta el valor correspondiente al suministro de dichos equipos o dispositivos, debidamente soportado en la documentación aportada.

Respecto de la solicitud de acreditar la experiencia con contratos clasificados en un único código UNSPSC, la Entidad no la acoge y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, por considerar que los códigos exigidos guardan relación directa con el alcance y objeto de la contratación.

06 REDCOMPUTO LTDA
6.1 OBSERVACIÓN 1:
"Amablemente nos permitimos realizar las siguientes observaciones al pliego definitivo: OBSERVACIÓN 1 Respecto al PROCESADOR (...)"

La entidad considera pertinente ajustar la ficha técnica mediante **ADENDA** respectiva modificando el pliego de condiciones definitivos para los ítems 1.1, 1.2 y 1.3 quedando así:

ITEM 1.1 COMPUTADOR DE ESCRITORIO AVANZADO All In One - AIO

Procesador	Procesador de última generación de línea corporativa, con arquitectura híbrida o equivalente. Núcleos físicos: Mínimo veinte (20) Hilos: Mínimo veinte (20) Frecuencia máxima: Debe alcanzar al menos 5.3 GHz TOPS NPU: Mínimo trece (13) Memoria caché: mínimo veinticuatro (24) MB. Fecha de lanzamiento: Mínimo en enero del año 2025

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

	El oferente deberá indicar la referencia exacta del procesador ofertado y aportar enlace oficial del fabricante para verificación técnica de las especificaciones requeridas.

ITEM 1.2 COMPUTADOR ESCRITORIO INTERMEDIO All In One – AIO

Procesador	Procesador de última generación de línea corporativa: Núcleos físicos: Mínimo catorce (14) Hilos: Mínimo catorce (14) Frecuencia máxima: Debe alcanzar al menos 5.1 GHz Frecuencia turbo: acorde a la arquitectura del fabricante. TOPS NPU: Mínimo trece (13) Memoria caché: mínimo dieciséis (16) MB. Fecha de lanzamiento: Mínimo en enero del año 2025 El oferente deberá indicar la referencia exacta del procesador ofertado y aportar enlace oficial del fabricante para verificación técnica de las especificaciones requeridas.

ITEM 1.3 COMPUTADOR DE ESCRITORIO BASICO All In One – AIO

Procesador	Procesador de última generación de línea corporativa: Núcleos físicos: Mínimo diez (10) Hilos: Mínimo diez (10) Frecuencia máxima: Debe alcanzar al menos 4.9 GHz TOPS NPU: Mínimo trece (13) Memoria caché: Mínimo doce (12) MB. Fecha de lanzamiento: Mínimo en enero del año 2025 El oferente deberá indicar la referencia exacta del procesador ofertado y aportar enlace oficial del fabricante para verificación técnica de las especificaciones requeridas.

07 MICRONET SAS
7.1 OBSERVACIÓN 1:
"Solicitamos respetuosamente a la Entidad restablecer las condiciones inicialmente previstas para la capacidad de expansión de la memoria RAM (...)

RESPUESTA: LA ENTIDAD ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad acoge la observación y considera pertinente ajustar la ficha técnica mediante **ADENDA** respectiva modificando el pliego de condiciones definitivos para el ítem 1.1, 1.2, y 1.3 quedando así:

ITEM 1.1 COMPUTADOR DE ESCRITORIO AVANZADO All In One - AIO

Memoria	Mínimo treinta y dos (32) GB de memoria RAM DDR5, expandible, con al menos un (1) módulo instalado y ranura disponible para ampliación futura. La configuración deberá

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

	permitir expansión hasta mínimo sesenta y cuatro (64) GB, conforme al diseño del fabricante.

ITEM 1.2 COMPUTADOR ESCRITORIO INTERMEDIO All In One – AIO

Memoria	Mínimo dieciséis (16) GB de memoria RAM DDR5, con al menos un (1) módulo instalado y ranura disponible para ampliación futura. La configuración deberá permitir expansión hasta mínimo treinta y dos (32) GB, conforme al diseño del fabricante.

ITEM 1.3 COMPUTADOR DE ESCRITORIO BASICO All In One - AIO

Memoria	Mínimo dieciséis (16) GB de memoria RAM DDR5, con al menos un (1) módulo instalado y ranura disponible para ampliación futura. La configuración deberá permitir expansión hasta mínimo treinta y dos (32) GB, conforme al diseño del fabricante.

08 MEDIA COMMERCE S A S
8.1 OBSERVACIÓN 1:
"Sugerimos a la entidad que para el presente proceso los oferentes deban cumplir con un capital de trabajo igual o superior al 40% del valor del presupuesto del proceso (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Una vez revisadas las observaciones presentadas respecto de los requisitos de capacidad financiera y organizacional establecidos en el **Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI 2026-0581**, la Entidad se permite manifestar que **NO ACOGE las solicitudes de modificación formuladas**, por las razones que se exponen a continuación.

Durante la etapa de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones se recibieron diferentes observaciones relacionadas con los indicadores de capacidad financiera y organizacional. Estas fueron objeto de análisis técnico, financiero y jurídico por parte de la Entidad y, como resultado de dicho ejercicio, algunas solicitudes fueron acogidas parcialmente.

En particular, la Entidad consideró procedente ajustar los indicadores correspondientes al **Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses**, con el propósito de ampliar la posibilidad de participación de potenciales oferentes sin comprometer la capacidad financiera necesaria para la correcta ejecución del contrato. Por otra parte, se determinó mantener los indicadores correspondientes a **Rentabilidad sobre Patrimonio y Rentabilidad sobre Activos**.

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

Como resultado de dicho análisis, los requisitos finalmente incorporados en el Pliego de Condiciones Definitivo fueron:

Indicador	**Condición**
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1,43
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0,65
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 2,03
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual al 11 %
Rentabilidad sobre activos	Menor o igual a la rentabilidad sobre patrimonio

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que corresponde a las Entidades Estatales determinar los requisitos habilitantes durante la etapa de planeación, los cuales deben ser adecuados y proporcionales a las características específicas del contrato. Asimismo, ha reconocido que las Entidades cuentan con un margen de discrecionalidad para establecer dichos requisitos, siempre que su determinación se encuentre debidamente justificada y responda al análisis del sector, los riesgos, el valor, plazo, forma de pago y demás condiciones particulares de la contratación.

En igual sentido, el ***Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*****, Código CCE-EICP-MA-04,** establece que la Entidad debe fijar los límites de los indicadores financieros y organizacionales como resultado del análisis efectuado para cada proceso y evitar su determinación mediante la aplicación mecánica de fórmulas, teniendo en cuenta que cada contratación presenta una naturaleza y riesgos particulares.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la Entidad ya adelantó el análisis correspondiente, estudió las observaciones formuladas durante la estructuración del proceso y, como consecuencia de dicho ejercicio, determinó los niveles mínimos y máximos que considera adecuados y proporcionales para garantizar tanto la pluralidad de oferentes como la capacidad financiera y organizacional necesaria para ejecutar el contrato, **no se evidencia un nuevo elemento técnico, financiero o jurídico que justifique modificar nuevamente los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo**.

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE CAPITAL DE TRABAJO

Respecto de la solicitud consistente en incorporar como requisito habilitante que los oferentes acrediten un **capital de trabajo igual o superior al cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial**, la Entidad **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**.

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente establece expresamente que las Entidades Estatales **pueden optar por utilizar indicadores adicionales de capacidad financiera**, diferentes de los establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, cuando como resultado del análisis correspondiente se determine que su utilización resulta necesaria atendiendo las características del objeto, naturaleza, valor, complejidad y riesgos del proceso.

Dentro de estos indicadores adicionales, el Manual identifica el **capital de trabajo**, definido como la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente, y señala que su utilización resulta recomendable cuando la Entidad requiere analizar el nivel de liquidez del proponente en términos absolutos.

De lo anterior se desprende que el capital de trabajo constituye un **indicador adicional cuya incorporación no es obligatoria**, sino que depende del análisis efectuado por la Entidad y de que se determine su necesidad concreta para la adecuada ejecución del contrato.

Para el presente proceso, luego del análisis financiero y sectorial adelantado, la Entidad determinó que los indicadores de **Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses**, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, resultan adecuados y suficientes para evaluar la capacidad financiera de los posibles oferentes.

En consecuencia, no se considera necesario adicionar un requisito de capital de trabajo equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial, pues ello implicaría incorporar una condición habilitante adicional que no fue determinada como necesaria dentro del análisis efectuado por la Entidad y cuya imposición requeriría una justificación específica frente a los riesgos y necesidades particulares del proceso.

ACLARACIÓN SOBRE LA RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS – ROA

Frente a la observación mediante la cual se solicita modificar el indicador de Rentabilidad sobre Activos para establecer que este sea **mayor o igual a la Rentabilidad sobre Patrimonio**, la Entidad **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**.

El ***Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*** **de Colombia Compra** Eficiente establece, al desarrollar los indicadores de capacidad organizacional previstos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que la Rentabilidad sobre Patrimonio se calcula como la relación entre la utilidad operacional y el patrimonio, mientras que la Rentabilidad sobre Activos corresponde a la relación entre la utilidad operacional y el activo total.

Al referirse específicamente a la Rentabilidad sobre Activos, el Manual señala expresamente:

"Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio".

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Tabla 4 – Indicadores de capacidad organizacional

En consecuencia, la condición establecida por la Entidad en el Pliego de Condiciones Definitivo, según la cual:

Rentabilidad sobre activos ≤ Rentabilidad sobre patrimonio

se encuentra acorde con la orientación técnica contenida en el Manual de Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, durante la evaluación de las propuestas, la Entidad verificará los indicadores contenidos en el Registro Único de Proponentes –RUP– de la siguiente manera:

El proponente CUMPLIRÁ el requisito de Rentabilidad sobre Activos cuando el valor de su ROA sea menor o igual al valor de su Rentabilidad sobre Patrimonio –ROE–.

El proponente NO CUMPLIRÁ el requisito cuando el valor de su ROA sea superior al valor de su Rentabilidad sobre Patrimonio –ROE–.

Esta regla deberá analizarse conjuntamente con el requisito independiente establecido para la Rentabilidad sobre Patrimonio, conforme al cual el proponente deberá acreditar un **ROE mayor o igual al once por ciento (11 %).**

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

Por lo anterior, la solicitud de establecer que la Rentabilidad sobre Activos sea mayor o igual a la Rentabilidad sobre Patrimonio no resulta procedente, por cuanto invertiría la relación establecida en el Manual de Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, **LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN Y ACLARA QUE EL INDICADOR DE RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS SERÁ VERIFICADO EN LOS TÉRMINOS EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, SIN MODIFICACIÓN DEL REQUISITO.**

09 VIVIAN CHIPATECUA
9.1 OBSERVACIÓN 1:
"Solicito que se ajuste la especificación de memoria RAM de los equipos AIO a una capacidad que efectivamente exista en el mercado y sea proporcional a las necesidades, como 64 GB máximos (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad acoge la observación y considera pertinente ajustar la ficha técnica mediante **ADENDA** respectiva modificando el pliego de condiciones definitivos para el ítem 1.1, 1.2, y 1.3 quedando así:

ITEM 1.1 COMPUTADOR DE ESCRITORIO AVANZADO All In One - AIO

Memoria	Mínimo treinta y dos (32) GB de memoria RAM DDR5, expandible, con al menos un (1) módulo instalado y ranura disponible para ampliación futura. La configuración deberá permitir expansión hasta mínimo sesenta y cuatro (64) GB, conforme al diseño del fabricante.

ITEM 1.2 COMPUTADOR ESCRITORIO INTERMEDIO All In One – AIO

Memoria	Mínimo dieciséis (16) GB de memoria RAM DDR5, con al menos un (1) módulo instalado y ranura disponible para ampliación futura. La configuración deberá permitir expansión hasta mínimo treinta y dos (32) GB, conforme al diseño del fabricante.

ITEM 1.3 COMPUTADOR DE ESCRITORIO BASICO All In One - AIO

Memoria	Mínimo dieciséis (16) GB de memoria RAM DDR5, con al menos un (1) módulo instalado y ranura disponible para ampliación futura. La configuración deberá permitir expansión hasta mínimo treinta y dos (32) GB, conforme al diseño del fabricante.

9.2 OBSERVACIÓN 2:
"PETICIÓN

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:
PRIMERO: Que se declare la ineficacia de las modificaciones introducidas a las fichas técnicas en el documento denominado "FICHA TECNICA FINAL OBSERVACIONES", (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La entidad no acoge la solicitud de suspensión, reinicio o retroacción del proceso de selección, toda vez que la Entidad ha actuado dentro de las facultades legales que le asisten para evaluar las observaciones presentadas por los interesados y ajustar los requisitos técnicos cuando ello contribuya a garantizar una mayor participación de oferentes, una mejor definición de la necesidad y una adecuada satisfacción del objeto contractual.

1. Sobre la memoria RAM expandible de los equipos AIO

Al respecto, la Entidad encuentra procedente la observación y, con el propósito de mantener plena coherencia entre el estudio de mercado y las especificaciones técnicas definitivas, realizará la correspondiente **ADENDA** al pliego de condiciones.

En consecuencia, las características definitivas quedarán así:

ITEM 1.1
COMPUTADOR DE ESCRITORIO AVANZADO All In One - AIO

Memoria	Mínimo treinta y dos (32) GB de memoria RAM DDR5, expandible, con al menos un (1) módulo instalado y ranura disponible para ampliación futura. La configuración deberá permitir expansión hasta mínimo sesenta y cuatro (64) GB, conforme al diseño del fabricante.

ITEM 1.2
COMPUTADOR ESCRITORIO INTERMEDIO All In One – AIO

Memoria	Mínimo dieciséis (16) GB de memoria RAM DDR5, con al menos un (1) módulo instalado y ranura disponible para ampliación futura. La configuración deberá permitir expansión hasta mínimo treinta y dos (32) GB, conforme al diseño del fabricante.

ITEM 1.3
COMPUTADOR DE ESCRITORIO BASICO All In One - AIO

Memoria	Mínimo dieciséis (16) GB de memoria RAM DDR5, con al menos un (1) módulo instalado y ranura disponible para ampliación futura. La configuración deberá permitir expansión hasta mínimo treinta y dos (32) GB, conforme al diseño del fabricante.

Esta modificación se adopta con el fin de mantener alineadas las especificaciones técnicas con los parámetros considerados durante el estudio de mercado y evitar interpretaciones divergentes por parte de los oferentes.

2. Sobre los núcleos e hilos del procesador de los equipos AIO avanzados

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

Frente a este aspecto, la Entidad considera que el observante interpreta incorrectamente la modificación efectuada.

La Entidad no incrementó la exigencia técnica del procesador respecto de las condiciones analizadas durante el estudio de mercado. Lo que se realizó fue la eliminación del límite superior inicialmente establecido, conservando únicamente el requisito mínimo exigido, práctica que resulta habitual en los procesos de adquisición de bienes tecnológicos por cuanto evita restricciones innecesarias a la libre concurrencia.

Por lo tanto, la modificación efectuada amplía las posibilidades de participación de los oferentes y no altera las condiciones mínimas que fueron consideradas en el estudio de mercado, razón por la cual no se evidencia afectación alguna al presupuesto oficial ni a la pluralidad de oferentes.

3. Sobre la frecuencia máxima del procesador

La frecuencia máxima constituye una especificación técnica estándar publicada por todos los fabricantes en las fichas oficiales de sus procesadores y representa el máximo rendimiento alcanzable por el equipo. En consecuencia, esta característica forma parte natural de la información técnica suministrada por los fabricantes y disponible para el análisis de mercado realizado por la Entidad.

Por tal razón, la inclusión expresa de esta característica en la ficha definitiva no implica una alteración sustancial del objeto ni una modificación que desborde las condiciones evaluadas durante la etapa de planeación, toda vez que, para las configuraciones de procesador en núcleos, hilos, memoria cacé, TOPS y año de lanzamiento, estas frecuencias se encuentras acordes.

4. Sobre los TOPS de la NPU de los portátiles avanzados

Analizada la observación, se evidencia que el interesado señala un aumento drástico en las especificaciones del procesador. No obstante, al revisar las respuestas a las observaciones en la fase de borrador, se constata que la Administración incluso disminuyó las exigencias técnicas al modificar la cantidad de núcleos e hilos así:

- Núcleos físicos: pasó de requerir "entre veinte (20) y veintitrés (23)" a "Mínimo doce (12)".
- Hilos: pasó de requerir "entre diecinueve (19) y veintidós (22)" a "Mínimo dieciséis (16)".

Así las cosas, el único factor alterado que aumentó las especificaciones requeridas fue el de los TOPS, sin embargo, dicho ajuste fue realizado con base a la realidad del mercado para procesadores de equipos tipo notebook en el rango de núcleos e hilos antes descrito y, por lo tanto, las modificaciones realizadas resultan favorables presupuestalmente para los oferentes interesados.

5. Sobre el puerto de red RJ45 en los portátiles

La Entidad verificó que existe una inconsistencia de redacción dentro de las fichas técnicas de los equipos portátiles, por cuanto en algunos apartados se indica la exigencia de puerto RJ45 integrado en el chasis, mientras que en otros se prevé la posibilidad de suministrar adaptador USB-C a RJ45.

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

Con el propósito de eliminar cualquier ambigüedad y favorecer la pluralidad de oferentes, la Entidad realizará la correspondiente precisión mediante **ADENDA**, estableciendo expresamente que se aceptarán cualquiera de las dos alternativas:

- Puerto RJ45 integrado al equipo; o
- Adaptador USB-C a RJ45 suministrado por el fabricante o incluido como parte integral de la solución ofertada.

Esta aclaración no modifica el objeto contractual y busca exclusivamente garantizar claridad en las condiciones de participación y evitar interpretaciones restrictivas por parte de los interesados.

Se realizará **ADENDA** respectiva modificando el pliego de condiciones definitivos para los **ítems 2.1, 2.2 y 2.3** quedando así:

Portátil	El equipo debe ser entregado con su respectivo cargador, debe ser de uso corporativo y estar orientado a productividad empresarial para uso profesional. El portátil deberá contar con los puertos necesarios para la conexión de periféricos tales como teclado y mouse inalámbricos, así como ranura tipo Kensington o sistema físico equivalente que permita la instalación de guaya de seguridad. Se deberá entregar el portátil con todos los cargadores, cables y conectores requeridos para su correcto funcionamiento, e incluir interfaz Ethernet RJ45 Gigabit (10/100/1000) integrado de fábrica en el chasis del equipo o mediante adaptador a USB, totalmente compatible con el sistema operativo instalado.

Puerto de Red	Conectividad de red Ethernet Gigabit incorporado al chasis o mediante adaptador USB-C a RJ45 incluido.

6. Sobre el volumen mensual de impresión de las impresoras láser

La Entidad no comparte la afirmación del observante según la cual se habría incrementado el requisito correspondiente al volumen mensual de impresión.

Por el contrario, la revisión de los documentos del proceso evidencia que la modificación efectuada obedeció precisamente a observaciones formuladas por los interesados durante la etapa de publicación del proyecto de pliego, razón por la cual el requisito fue ajustado en sentido contrario al señalado por el observante.

En efecto, el volumen mensual de impresión fue reducido de **25.000 páginas a 15.500 páginas**, medida que favorece una mayor participación de oferentes y amplía el universo de referencias que pueden cumplir las especificaciones exigidas por la Entidad.

7. Sobre la suficiencia del presupuesto oficial

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

La Entidad tampoco comparte la afirmación según la cual las modificaciones efectuadas necesariamente generan un incremento del valor de los bienes requeridos o hacen insuficiente el presupuesto oficial.

Las afirmaciones realizadas por el observante constituyen apreciaciones generales que no se encuentran acompañadas de estudios técnicos, cotizaciones actualizadas o soportes económicos que permitan demostrar una afectación real del presupuesto.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que el mercado tecnológico se encuentra altamente influenciado por factores cambiarios. Durante los últimos meses se ha evidenciado una disminución significativa en la tasa de cambio del dólar estadounidense, circunstancia que constituye un factor favorable para la adquisición de equipos tecnológicos importados y que contribuye a mantener condiciones competitivas para la presentación de ofertas.

Por consiguiente, la Entidad no encuentra probada la supuesta insuficiencia del presupuesto oficial ni la existencia de circunstancias que justifiquen la suspensión o reinicio del proceso.

10 NILO
10.1 OBSERVACIÓN 1:
"Solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar la Ficha Técnica del Ítem 4.3, eliminando la exigencia de conectividad Wi Fi o dejándola expresamente de carácter opcional (no obligatorio ni habilitante). (...)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad informa que la especificación técnica vigente ya establece que la conectividad Wi-Fi para el Ítem 4.3 es de carácter opcional, al indicar que podrá estar integrada o disponible mediante módulo compatible del fabricante. En consecuencia, no se requiere efectuar modificación adicional a la ficha técnica.

11 TECNOPHONE
11.1 OBSERVACIÓN 1:
"Certificaciones//TCG // (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene el requisito establecido en la ficha técnica, según el cual el fabricante deberá pertenecer a los niveles Contribuidor o Promotor del Trusted Computing Group (TCG). Esta condición garantiza el cumplimiento de los objetivos de seguridad y calidad requeridos por la Entidad, permitiendo al mismo tiempo una mayor pluralidad de fabricantes y oferentes. En consecuencia, no se considera procedente restringir la participación únicamente a fabricantes con nivel Promotor.

11.2 OBSERVACIÓN 2:
"Procesadores 65W// (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad considera que los parámetros de desempeño definidos en la ficha técnica, tales como núcleos, hilos, memoria caché, frecuencia y umbrales de rendimiento exigidos, permiten garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos para las necesidades institucionales. Por tal motivo, no se estima necesario establecer una condición específica relacionada con el TDP del procesador, ya que ello podría restringir la participación de soluciones tecnológicas equivalentes que cumplen integralmente con los requisitos funcionales y de rendimiento requeridos.

11.3 OBSERVACIÓN 3:
"Ängulos de Pantalla // (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad considera que las características actualmente definidas para la pantalla garantizan condiciones adecuadas de visualización para el uso institucional previsto. Adicionalmente, la incorporación de un requisito específico de ángulos de visualización de 178° no representa una necesidad funcional indispensable para el cumplimiento del objeto contractual y podría limitar la participación de equipos que cumplen satisfactoriamente los demás requerimientos técnicos establecidos.

11.4 OBSERVACIÓN 4:
"Fuente 80 plus platinum// (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene la exigencia establecida en la ficha técnica de contar con certificación de eficiencia energética 80 PLUS o superior cuando aplique fuente interna. Este requisito garantiza niveles adecuados de eficiencia energética y calidad para la operación institucional, sin restringir la participación de fabricantes cuyas soluciones cumplen plenamente con los estándares requeridos. En consecuencia, no se considera necesario exigir específicamente el nivel 80 PLUS Platinum.

11.5 OBSERVACIÓN 5:
"Fuente de poder interna// (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene lo establecido en la ficha técnica, permitiendo fuentes de poder internas o externas siempre que soporten de manera adecuada la configuración ofertada y cumplan las demás condiciones de seguridad y funcionamiento exigidas. Esta condición garantiza la pluralidad de oferentes y permite la participación de

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

diferentes soluciones corporativas disponibles en el mercado sin afectar las necesidades funcionales de la Entidad.

11.6 OBSERVACIÓN 6:
"Memoria// Se solicita ajustar el requisito de ampliación de memoria a mínimo 64 GB (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad acoge la observación y considera pertinente ajustar la ficha técnica mediante **ADENDA** respectiva modificando el pliego de condiciones definitivos para el ítem 1.1, 1.2, y 1.3 quedando así:

ITEM 1.1 COMPUTADOR DE ESCRITORIO AVANZADO All In One - AIO

Memoria	Mínimo treinta y dos (32) GB de memoria RAM DDR5, expandible, con al menos un (1) módulo instalado y ranura disponible para ampliación futura. La configuración deberá permitir expansión hasta mínimo sesenta y cuatro (64) GB, conforme al diseño del fabricante.

ITEM 1.2 COMPUTADOR ESCRITORIO INTERMEDIO All In One – AIO

Memoria	Mínimo dieciséis (16) GB de memoria RAM DDR5, con al menos un (1) módulo instalado y ranura disponible para ampliación futura. La configuración deberá permitir expansión hasta mínimo treinta y dos (32) GB, conforme al diseño del fabricante.

ITEM 1.3 COMPUTADOR DE ESCRITORIO BASICO All In One - AIO

Memoria	Mínimo dieciséis (16) GB de memoria RAM DDR5, con al menos un (1) módulo instalado y ranura disponible para ampliación futura. La configuración deberá permitir expansión hasta mínimo treinta y dos (32) GB, conforme al diseño del fabricante.

11.7 OBSERVACIÓN 7:
"Configuración Laptop Avanzado
Observaciones Generales:
Certificaciones//TCG // (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene el requisito establecido en la ficha técnica, según el cual el fabricante deberá pertenecer a los niveles Contribuidor o Promotor del Trusted Computing Group (TCG). Esta condición garantiza el cumplimiento de los objetivos de seguridad y calidad requeridos por la Entidad, permitiendo al mismo tiempo una mayor pluralidad de fabricantes y oferentes. En consecuencia, no se considera procedente restringir la participación únicamente a fabricantes con nivel Promotor.

11.8 OBSERVACIÓN 8:
"Slot Almacenamiento adicional// Se solicita dejar como opcional la incorporación de un segundo slot de expansión para almacenamiento SSD (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad mantiene la exigencia de contar con un slot M.2 adicional disponible para ampliación futura, por cuanto este requisito permite garantizar escalabilidad y prolongar la vida útil de los equipos de cómputo, de acuerdo con las necesidades de crecimiento y evolución tecnológica de la Entidad. En consecuencia, se mantienen las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

11.9 OBSERVACIÓN 9:
"Pantalla// Se solicita a la entidad dejar opcional la tecnología de reducción de emisión de luz azul(…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad mantiene la exigencia de tecnología de reducción de luz azul o protección visual equivalente, por cuanto corresponde a una característica orientada a garantizar condiciones adecuadas de uso para los funcionarios durante jornadas prolongadas de trabajo. En consecuencia, se mantienen las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

11.10 OBSERVACIÓN 10:
"RJ45// Se solicita a la entidad especificar Rj45 Integrado por las siguientes razones: (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad verificó que existe una inconsistencia de redacción dentro de las fichas técnicas de los equipos portátiles, por cuanto en algunos apartados se indica la exigencia de puerto RJ45 integrado en el chasis, mientras que en otros se prevé la posibilidad de suministrar adaptador USB-C a RJ45.
Con el propósito de eliminar cualquier ambigüedad y favorecer la pluralidad de oferentes, la Entidad realizará la correspondiente precisión mediante **ADENDA**, estableciendo expresamente que se aceptarán cualquiera de las dos alternativas:

- Puerto RJ45 integrado al equipo; o
- Adaptador USB-C a RJ45 suministrado por el fabricante o incluido como parte integral de la solución ofertada.

Esta aclaración no modifica el objeto contractual y busca exclusivamente garantizar claridad en las condiciones de participación y evitar interpretaciones restrictivas por parte de los interesados.

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

Se realizará **ADENDA** respectiva modificando el pliego de condiciones definitivos para los ítems 2.1, 2.2 y 2.3 quedando así:

Portátil	El equipo debe ser entregado con su respectivo cargador, debe ser de uso corporativo y estar orientado a productividad empresarial para uso profesional. El portátil deberá contar con los puertos necesarios para la conexión de periféricos tales como teclado y mouse inalámbricos, así como ranura tipo Kensington o sistema físico equivalente que permita la instalación de guaya de seguridad. Se deberá entregar el portátil con todos los cargadores, cables y conectores requeridos para su correcto funcionamiento, e incluir interfaz Ethernet RJ45 Gigabit (10/100/1000) integrado de fábrica en el chasis del equipo o mediante adaptador a USB, totalmente compatible con el sistema operativo instalado.

Puerto de Red	Conectividad de red Ethernet Gigabit incorporado al chasis o mediante adaptador USB-C a RJ45 incluido.

11.11 OBSERVACIÓN 11:
"Wifi// Se solicita a la entidad especificar Wifi 7 por las siguientes razones: (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene la especificación técnica establecida para la conectividad inalámbrica, exigiendo WiFi 802.11ax (WiFi 6) 2x2 o superior. Lo anterior garantiza las condiciones de conectividad requeridas para la operación institucional y permite la participación de equipos con tecnologías equivalentes o superiores, sin restringir la pluralidad de oferentes.

11.12 OBSERVACIÓN 12:
"Configuración Laptop Intermedio y avanzado
Observaciones Generales:
Certificaciones//TCG // (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene el requisito establecido en la ficha técnica, según el cual el fabricante deberá pertenecer a los niveles Contribuidor o Promotor del Trusted Computing Group (TCG). Esta condición garantiza el cumplimiento de los objetivos de seguridad y calidad requeridos por la Entidad, permitiendo al mismo tiempo una mayor pluralidad de fabricantes y oferentes. En consecuencia, no se considera procedente restringir la participación únicamente a fabricantes con nivel Promotor.

11.13 OBSERVACIÓN 13:
"Slot Almacenamiento adicional// Se solicita dejar como opcional la incorporación de un segundo slot de expansión para almacenamiento SSD (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad mantiene la exigencia de contar con un slot M.2 adicional disponible para ampliación futura, por cuanto este requisito permite garantizar escalabilidad y prolongar la vida útil de los equipos de cómputo, de acuerdo con las necesidades de crecimiento y evolución tecnológica de la Entidad. En consecuencia, se mantienen las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

11.14 OBSERVACIÓN 14:
"RJ45// Se solicita a la entidad especificar Rj45 Integrado por las siguientes razones: (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad verificó que existe una inconsistencia de redacción dentro de las fichas técnicas de los equipos portátiles, por cuanto en algunos apartados se indica la exigencia de puerto RJ45 integrado en el chasis, mientras que en otros se prevé la posibilidad de suministrar adaptador USB-C a RJ45.
Con el propósito de eliminar cualquier ambigüedad y favorecer la pluralidad de oferentes, la Entidad realizará la correspondiente precisión mediante **ADENDA**, estableciendo expresamente que se aceptarán cualquiera de las dos alternativas:

- Puerto RJ45 integrado al equipo; o
- Adaptador USB-C a RJ45 suministrado por el fabricante o incluido como parte integral de la solución ofertada.

Esta aclaración no modifica el objeto contractual y busca exclusivamente garantizar claridad en las condiciones de participación y evitar interpretaciones restrictivas por parte de los interesados.
Se realizará **ADENDA** respectiva modificando el pliego de condiciones definitivos para los ítems 2.1, 2.2 y 2.3 quedando así:

Portátil	El equipo debe ser entregado con su respectivo cargador, debe ser de uso corporativo y estar orientado a productividad empresarial para uso profesional. El portátil deberá contar con los puertos necesarios para la conexión de periféricos tales como teclado y mouse inalámbricos, así como ranura tipo Kensington o sistema físico equivalente que permita la instalación de guaya de seguridad. Se deberá entregar el portátil con todos los cargadores, cables y conectores requeridos para su correcto funcionamiento, e incluir interfaz Ethernet RJ45 Gigabit (10/100/1000) integrado de fábrica en el chasis del equipo o mediante adaptador a USB, totalmente compatible con el sistema operativo instalado.

Puerto de Red	Conectividad de red Ethernet Gigabit incorporado al chasis o mediante adaptador USB-C a RJ45 incluido.

11.15 OBSERVACIÓN 15:

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

"Pantalla// Se solicita a la entidad dejar opcional la tecnología de reducción de emisión de luz azul (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad mantiene la exigencia de tecnología de reducción de luz azul o protección visual equivalente, por cuanto corresponde a una característica orientada a garantizar condiciones adecuadas de uso para los funcionarios durante jornadas prolongadas de trabajo. En consecuencia, se mantienen las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

11.16 OBSERVACIÓN 16:
"Wifi// Se solicita a la entidad especificar Wifi 7 por las siguientes razones: (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene la especificación técnica establecida para la conectividad inalámbrica, exigiendo WiFi 802.11ax (WiFi 6) 2x2 o superior. Lo anterior garantiza las condiciones de conectividad requeridas para la operación institucional y permite la participación de equipos con tecnologías equivalentes o superiores, sin restringir la pluralidad de oferentes.

12 PYP SYSTEMS COLOMBIA S.A.S
12.1 OBSERVACIÓN 1:
"Certificaciones//TCG // (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene el requisito establecido en la ficha técnica, según el cual el fabricante deberá pertenecer a los niveles Contribuidor o Promotor del Trusted Computing Group (TCG). Esta condición garantiza el cumplimiento de los objetivos de seguridad y calidad requeridos por la Entidad, permitiendo al mismo tiempo una mayor pluralidad de fabricantes y oferentes. En consecuencia, no se considera procedente restringir la participación únicamente a fabricantes con nivel Promotor.

12.2 OBSERVACIÓN 2:
"Procesadores 65W// (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad considera que los parámetros de desempeño definidos en la ficha técnica, tales como núcleos, hilos, memoria caché, frecuencia y umbrales de rendimiento exigidos, permiten garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos para las necesidades institucionales. Por tal motivo, no se estima necesario establecer una condición específica relacionada con el TDP del procesador, ya que ello podría restringir la

participación de soluciones tecnológicas equivalentes que cumplen integralmente con los requisitos funcionales y de rendimiento requeridos.

12.3 OBSERVACIÓN 3:
"Ängulos de Pantalla // (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad considera que las características actualmente definidas para la pantalla garantizan condiciones adecuadas de visualización para el uso institucional previsto. Adicionalmente, la incorporación de un requisito específico de ángulos de visualización de 178° no representa una necesidad funcional indispensable para el cumplimiento del objeto contractual y podría limitar la participación de equipos que cumplen satisfactoriamente los demás requerimientos técnicos establecidos.

12.4 OBSERVACIÓN 4:
"Fuente 80 plus platinum// (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene la exigencia establecida en la ficha técnica de contar con certificación de eficiencia energética 80 PLUS o superior cuando aplique fuente interna. Este requisito garantiza niveles adecuados de eficiencia energética y calidad para la operación institucional, sin restringir la participación de fabricantes cuyas soluciones cumplen plenamente con los estándares requeridos. En consecuencia, no se considera necesario exigir específicamente el nivel 80 PLUS Platinum.

12.5 OBSERVACIÓN 5:
"Fuente de poder interna// (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene lo establecido en la ficha técnica, permitiendo fuentes de poder internas o externas siempre que soporten de manera adecuada la configuración ofertada y cumplan las demás condiciones de seguridad y funcionamiento exigidas. Esta condición garantiza la pluralidad de oferentes y permite la participación de diferentes soluciones corporativas disponibles en el mercado sin afectar las necesidades funcionales de la Entidad.

12.6 OBSERVACIÓN 6:
"Memoria// Se solicita ajustar el requisito de ampliación de memoria a mínimo 64 GB (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

La Entidad acoge la observación y considera pertinente ajustar la ficha técnica mediante **ADENDA** respectiva modificando el pliego de condiciones definitivos para el ítem 1.1, 1.2, y 1.3 quedando así:

ITEM 1.1 COMPUTADOR DE ESCRITORIO AVANZADO All In One - AIO

Memoria	Mínimo treinta y dos (32) GB de memoria RAM DDR5, expandible, con al menos un (1) módulo instalado y ranura disponible para ampliación futura. La configuración deberá permitir expansión hasta mínimo sesenta y cuatro (64) GB, conforme al diseño del fabricante.

ITEM 1.2 COMPUTADOR ESCRITORIO INTERMEDIO All In One – AIO

Memoria	Mínimo dieciséis (16) GB de memoria RAM DDR5, con al menos un (1) módulo instalado y ranura disponible para ampliación futura. La configuración deberá permitir expansión hasta mínimo treinta y dos (32) GB, conforme al diseño del fabricante.

ITEM 1.3 COMPUTADOR DE ESCRITORIO BASICO All In One - AIO

Memoria	Mínimo dieciséis (16) GB de memoria RAM DDR5, con al menos un (1) módulo instalado y ranura disponible para ampliación futura. La configuración deberá permitir expansión hasta mínimo treinta y dos (32) GB, conforme al diseño del fabricante.

12.7 OBSERVACIÓN 7:
"Configuración Laptop Avanzado
Observaciones Generales:
Certificaciones//TCG // (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene el requisito establecido en la ficha técnica, según el cual el fabricante deberá pertenecer a los niveles Contribuidor o Promotor del Trusted Computing Group (TCG). Esta condición garantiza el cumplimiento de los objetivos de seguridad y calidad requeridos por la Entidad, permitiendo al mismo tiempo una mayor pluralidad de fabricantes y oferentes. En consecuencia, no se considera procedente restringir la participación únicamente a fabricantes con nivel Promotor.

12.8 OBSERVACIÓN 8:
"Slot Almacenamiento adicional// Se solicita dejar como opcional la incorporación de un segundo slot de expansión para almacenamiento SSD (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad mantiene la exigencia de contar con un slot M.2 adicional disponible para ampliación futura, por cuanto este requisito permite garantizar escalabilidad y prolongar la vida útil de los equipos de cómputo, de acuerdo con las necesidades de crecimiento y evolución tecnológica de la Entidad. En consecuencia, se mantienen las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

12.9 OBSERVACIÓN 9:
"Pantalla// Se solicita a la entidad dejar opcional la tecnología de reducción de emisión de luz azul (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad mantiene la exigencia de tecnología de reducción de luz azul o protección visual equivalente, por cuanto corresponde a una característica orientada a garantizar condiciones adecuadas de uso para los funcionarios durante jornadas prolongadas de trabajo. En consecuencia, se mantienen las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

12.10 OBSERVACIÓN 10:
"RJ45// Se solicita a la entidad especificar Rj45 Integrado por las siguientes razones: (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad verificó que existe una inconsistencia de redacción dentro de las fichas técnicas de los equipos portátiles, por cuanto en algunos apartados se indica la exigencia de puerto RJ45 integrado en el chasis, mientras que en otros se prevé la posibilidad de suministrar adaptador USB-C a RJ45.
Con el propósito de eliminar cualquier ambigüedad y favorecer la pluralidad de oferentes, la Entidad realizará la correspondiente precisión mediante **ADENDA**, estableciendo expresamente que se aceptarán cualquiera de las dos alternativas:

- Puerto RJ45 integrado al equipo; o
- Adaptador USB-C a RJ45 suministrado por el fabricante o incluido como parte integral de la solución ofertada.

Esta aclaración no modifica el objeto contractual y busca exclusivamente garantizar claridad en las condiciones de participación y evitar interpretaciones restrictivas por parte de los interesados.
Se realizará **ADENDA** respectiva modificando el pliego de condiciones definitivos para los ítems 2.1, 2.2 y 2.3 quedando así:

Portátil	El equipo debe ser entregado con su respectivo cargador, debe ser de uso corporativo y estar orientado a productividad empresarial para uso profesional. El portátil deberá contar con los puertos necesarios para la conexión de periféricos tales como teclado y mouse inalámbricos, así como ranura tipo Kensington o sistema físico equivalente que permita la instalación de guaya de seguridad. Se deberá entregar el portátil con todos los cargadores, cables y conectores requeridos para su correcto funcionamiento, e

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

	incluir interfaz Ethernet RJ45 Gigabit (10/100/1000) integrado de fábrica en el chasis del equipo o mediante adaptador a USB, totalmente compatible con el sistema operativo instalado.

Puerto de Red	Conectividad de red Ethernet Gigabit incorporado al chasis o mediante adaptador USB-C a RJ45 incluido.

12.11 OBSERVACIÓN 11:
"Wifi// Se solicita a la entidad especificar Wifi 7 por las siguientes razones: (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene la especificación técnica establecida para la conectividad inalámbrica, exigiendo WiFi 802.11ax (WiFi 6) 2x2 o superior. Lo anterior garantiza las condiciones de conectividad requeridas para la operación institucional y permite la participación de equipos con tecnologías equivalentes o superiores, sin restringir la pluralidad de oferentes.

12.12 OBSERVACIÓN 12:
"Configuración Laptop Intermedio y avanzado
Observaciones Generales:
Certificaciones//TCG // (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene el requisito establecido en la ficha técnica, según el cual el fabricante deberá pertenecer a los niveles Contribuidor o Promotor del Trusted Computing Group (TCG). Esta condición garantiza el cumplimiento de los objetivos de seguridad y calidad requeridos por la Entidad, permitiendo al mismo tiempo una mayor pluralidad de fabricantes y oferentes. En consecuencia, no se considera procedente restringir la participación únicamente a fabricantes con nivel Promotor.

12.13 OBSERVACIÓN 13:
"Slot Almacenamiento adicional// Se solicita dejar como opcional la incorporación de un segundo slot de expansión para almacenamiento SSD (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad mantiene la exigencia de contar con un slot M.2 adicional disponible para ampliación futura, por cuanto este requisito permite garantizar escalabilidad y prolongar la vida útil de los equipos de cómputo, de acuerdo con las necesidades de crecimiento y evolución tecnológica de la Entidad. En consecuencia, se mantienen las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

12.14 OBSERVACIÓN 14:

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

"RJ45// Se solicita a la entidad especificar Rj45 Integrado por las siguientes razones: (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad verificó que existe una inconsistencia de redacción dentro de las fichas técnicas de los equipos portátiles, por cuanto en algunos apartados se indica la exigencia de puerto RJ45 integrado en el chasis, mientras que en otros se prevé la posibilidad de suministrar adaptador USB-C a RJ45.
Con el propósito de eliminar cualquier ambigüedad y favorecer la pluralidad de oferentes, la Entidad realizará la correspondiente precisión mediante **ADENDA**, estableciendo expresamente que se aceptarán cualquiera de las dos alternativas:

- Puerto RJ45 integrado al equipo; o
- Adaptador USB-C a RJ45 suministrado por el fabricante o incluido como parte integral de la solución ofertada.

Esta aclaración no modifica el objeto contractual y busca exclusivamente garantizar claridad en las condiciones de participación y evitar interpretaciones restrictivas por parte de los interesados.
Se realizará **ADENDA** respectiva modificando el pliego de condiciones definitivos para los ítems 2.1, 2.2 y 2.3 quedando así:

Portátil	El equipo debe ser entregado con su respectivo cargador, debe ser de uso corporativo y estar orientado a productividad empresarial para uso profesional. El portátil deberá contar con los puertos necesarios para la conexión de periféricos tales como teclado y mouse inalámbricos, así como ranura tipo Kensington o sistema físico equivalente que permita la instalación de guaya de seguridad. Se deberá entregar el portátil con todos los cargadores, cables y conectores requeridos para su correcto funcionamiento, e incluir interfaz Ethernet RJ45 Gigabit (10/100/1000) integrado de fábrica en el chasis del equipo o mediante adaptador a USB, totalmente compatible con el sistema operativo instalado.

Puerto de Red	Conectividad de red Ethernet Gigabit incorporado al chasis o mediante adaptador USB-C a RJ45 incluido.

12.15 OBSERVACIÓN 15:
"Pantalla// Se solicita a la entidad dejar opcional la tecnología de reducción de emisión de luz azul (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.
La Entidad mantiene la exigencia de tecnología de reducción de luz azul o protección visual equivalente, por cuanto corresponde a una característica orientada a garantizar condiciones adecuadas de uso para los funcionarios durante jornadas prolongadas de trabajo. En consecuencia, se mantienen las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

12.16 OBSERVACIÓN 16:
"Wifi// Se solicita a la entidad especificar Wifi 7 por las siguientes razones: (…)"

RESPUESTA: LA ENTIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

La Entidad mantiene la especificación técnica establecida para la conectividad inalámbrica, exigiendo WiFi 802.11ax (WiFi 6) 2x2 o superior. Lo anterior garantiza las condiciones de conectividad requeridas para la operación institucional y permite la participación de equipos con tecnologías equivalentes o superiores, sin restringir la pluralidad de oferentes.

13 MICRONET SAS
13.1 OBSERVACIÓN 1:
"Solicitamos muy respetuosamente a la entidad que, aun cuando la presente observación se formula de manera extemporánea, sea analizada y tenida en cuenta (…)"

La entidad agradece la observación presentada y, una vez analizados los argumentos expuestos, considera pertinente realizar una precisión respecto del tratamiento tributario aplicable al ítem 3.1 TABLET USO EDUCATIVO - ALTA GAMA.

Con el propósito de brindar mayor claridad a los interesados sobre la estructuración de sus ofertas económicas, la entidad considera procedente ajustar la nota incorporada en los estudios previos y en los documentos del proceso relacionada con la aplicación del Impuesto sobre las Ventas (IVA) para las tabletas. En consecuencia, la entidad expedirá **ADENDA** al pliego definitivo, modificando la nota respectiva, la cual quedará así:

Nota aclaratoria: El tratamiento tributario aplicable a los dispositivos móviles inteligentes (tabletas) deberá determinarse de conformidad con lo establecido en el artículo 424 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. Por lo tanto, aquellos dispositivos cuyo valor se encuentre dentro de los límites legales para la exclusión del IVA podrán ser ofertados bajo dicha condición, mientras que aquellos que superen el límite establecido deberán incorporar el impuesto correspondiente conforme a la normatividad tributaria vigente.

Al contestar cite Radicado I-2026-17711 Id: 615823
Folios: 43 Fecha: 25-08-2026 16:22:50
Anexos: 1 MEDIO MAGNETICO
Remitente: OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL
Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION

Cordialmente,

LUCIO ALFREDO RIVEROS MORENO
JEFE DE OFICINA
OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACION DIGITAL

OFICINA TIC Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Destinatarios
1ª Copia: OFICINA TIC
Proyectó: Cristian Camilo Vargas Gordillo / Profesional de Apoyo Contrato CPSP 2026-0028
Proyectó: Samuel Caleb González Coello / Profesional Universitario
Revisó y Aprobó: Lucio Alfredo Riveros Moreno – Jefe Oficina TIC y Transformación Digital.